



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---	------------------	------------

RESOLUCIÓN No.	1451	Fecha:	04 de Octubre de 2013
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	HEREDEROS DETERMINADOS INDETERMINADOS DE HERRERA VEGA MYRIAM	E
NIT o CC:	46352086	10936
Predio Numero:	010202730061000	
Dirección Del Inmueble:	T 6 4C 13	
Dirección De Cobro:	T 6 4C 13	

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que la Señora **HERRERA VEGA MYRIAM**, -,quien (es) en vida se identificó con la cedula de ciudadanía y/o NIT, 46352086, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 010202730061000, ubicado en T 6 4C 13, de este municipio.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que teniendo en cuenta que la Señora, **HERRERA VEGA MYRIAM**, falleció según certificación de la Registraduría de acuerdo con resolución del 31 de diciembre de 2004, es pertinente realizar el cobro a los herederos determinados e indeterminados de conformidad con el artículo 793 del E.T. el cual reza " Responden con el contribuyente en el pago del tributo 1- Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario"

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE



MUNICIPIO DE SOGOMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
---------------------------	---	------------------	------------

Página 2 Resolución No. 1451 del 04 de Octubre 2013

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros así

AÑO	% M. TAR	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCTO.	S. PRED	S. BOMB	CAR	S. ALU.	EXCE D.	DEVOL	TOTAL
2003	11.00	2,303,000	25,333	67,476	0	0	760	0	5,067	0	0	98,656
2004	11.00	2,405,000	26,455	65,005	0	0	794	0	5,291	0	0	97,546
2005	12.00	2,525,000	30,300	71,329	0	0	606	0	6,060	0	0	108,295
2006	12.00	2,635,000	31,668	64,749	0	0	633	0	6,334	0	0	103,384
2007	12.00	2,745,000	32,940	58,283	0	0	659	0	6,588	0	0	98,470
2008	12.00	2,855,000	34,260	50,864	0	0	685	0	6,852	0	0	92,661
2009	12.00	2,956,000	35,976	42,176	0	0	720	0	0	0	0	78,872
2010	12.00	3,088,000	37,056	34,078	0	0	744	0	0	0	0	71,878
2011	12.00	3,181,000	38,172	26,163	0	0	763	0	0	0	0	65,098
2012	12.00	3,276,000	39,312	15,414	0	0	786	0	0	0	0	55,512
2013	6.00	27,670,000	166,020	549	0	0	3,320	0	0	0	0	169,869
TOTALES			487,482	487,087	0	0	10,467	0	26,182	0	0	1,041,238

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.